



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
AUDIENCIA INICIAL  
ACTA No. 117 de 2021  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Octubre 6 de 2021</b>
Inicio:	<b>09:25 horas</b>
Finalización:	<b>09:40 horas</b>

Se reanudó y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Hernando García Mendoza contra el Municipio de Ibagué Radicación 73001-33-33-003-**2020-00138-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**ASISTENTES:**

**Parte Demandante**

**Apoderado:** Sergio Emmanuel Parra Álvarez, identificado con CC No. 93.300.682 del Líbano Tolima y Tarjeta Profesional No. 248.562 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: [abogadosergioparra@gmail.com](mailto:abogadosergioparra@gmail.com)

**Parte Demandada**

**Apoderado:** Jorge Elicer Hernández León, identificado con C.C. 1.110.507.900 y T.P. 284.397 del C.S. de la Judicatura.

Correo: [jorgeelicerhernandezleon@gmail.com](mailto:jorgeelicerhernandezleon@gmail.com)

**CONSTANCIA:** Se dejó constancia del inicio tardío de la diligencia, debido a problemas de conexión de los apoderados judiciales de las partes.

**AUTO:** Se reconoció personería adjetiva al profesional del derecho Sergio Emmanuel Parra Álvarez como apoderado sustituto de la parte actora conforme al poder allegado de forma previa a esta audiencia

**1. CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la demandada para que señalara cual fue la postura del Comité de Conciliación de la entidad, quien manifestó que se

decidió presentar fórmula de acuerdo conciliatorio, conforme el acta de fecha 1° de octubre de 2021.

La misma se contrae a :

**CONCLUSION: CONCILIAR**, presentar fórmula conciliatoria de oferta de revocatoria directa de la Resolución 0424 del 22 de marzo de 2018, devolver la licencia de tránsito y retirar o anular las anotaciones en el SIMIT y el RUNT, así como de las plataformas que hagan su lugar sin reconocer perjuicios adicionales. En un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la aprobación de la fórmula de conciliación por parte del despacho judicial.

En todo caso, se aclara que el anterior arreglo NO COMPORTA el reconocimiento y pago de suma dineraria por concepto de indemnización de perjuicios.

De la propuesta presentada por el apoderado de la entidad demandada se le dio traslado al apoderado de la parte actora, quien manifestó que la aceptaba.

El Despacho indicó que al no haberse dado contestación a la demanda, no fue allegado el expediente administrativo, por tanto, ORDENÓ **requerir** al Municipio de Ibagué, a través del apoderado judicial de la entidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia, allegue el expediente que contiene los antecedentes del acto acusado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

No se librará oficio por cuanto está presente el apoderado de la entidad demandada, quien deberá comunicar la decisión a su poderdante y el acta hará las veces de requerimiento.

De igual manera y teniendo en cuenta que la omisión en la remisión del expediente constituye falta disciplinaria conforme lo dispone el art. 175 parágrafo 1 del CPACA, si dentro del plazo otorgado no se allegare el mismo, desde ya se ordena enviar copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

#### NOTIFICADA EN ESTRADOS

Las partes indican que el expediente fue aportado con el libelo introductorio, sin embargo, la señora Juez indicó que es necesario establecer si los documentos son copia íntegra del mismo.

El apoderado de la parte accionada se comprometió a remitir el expediente administrativo una vez la Secretaría de Movilidad lo deje a disposición..

El Despacho le recordó el deber de remitir los documentos también a la contraparte y al delegado del Ministerio Público, a este último al correo [ojarro@procuraduria.gov.co](mailto:ojarro@procuraduria.gov.co)

Una vez allegada la documentación se resolverá sobre la aprobación o no del acuerdo a que llegaron las partes en esta audiencia.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3c5ae9a9-bb0a-4b8f-9550-e3674b3d525e?vcpubtoken=1c764ddc-c77e-482f-972e-9790307eb7ba>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL  
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f33f7e6747b08ffb9f0bc38385db0bb48602c567139808f0e22fa4f63e416e0**

Documento generado en 06/10/2021 10:18:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>